

000422

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO INC-002/2014, ABIERTO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA REPOSICIÓN DEL ACTA DE FALLO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012S00001-T101-2014, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MATERIAL DE LABORATORIO 2014, EMITIDA EL 3 OCTUBRE DE 2014; Y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios el diez de octubre de dos mil catorce, la Representante Legal de la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra de la "reposición del Acta de Fallo de fecha 24 de septiembre de 2014", derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014, convocada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la citada Comisión Federal, para la Adquisición de Sustancias Químicas y Materiales de Laboratorio 2014, manifestando lo que a continuación se indica: -----

"Único. Se controvierte el acto administrativo denominado por la convocante como 'reposición del Acta de Fallo de fecha 24 de septiembre del 2014 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2013' (sic), mismo que supuestamente confeccionó el mismo 24 de septiembre del 2014 a las 18 horas y que publicó en COMPRANET el día 6 de octubre del presente año, porque de forma ilegal en dicho acto administrativo se modificó el fallo original, emitido el mismo día a las 15 horas determinándose la insolvencia de la partida 93, sin justificación legal alguna.

"A. Independientemente de que realmente se hubiera confeccionado el mismo día 24 de septiembre del 2014 a las 18 horas, es ilegal porque el acto de fallo ya se había celebrado el mismo día y hora a las 15 horas, sin que existiera una notificación de que emitiría una 'reposición del Acta de Fallo... ese mismo día.

"B. Existe ilegalidad en la confección del nuevo acto administrativo celebrado a las 18 horas, porque el 'Acta de Fallo de fecha 24 de septiembre del 2014...se celebró el día y hora precisados por la convocante y la evaluación de nuestra propuesta para la partida 93 no fue controvertida por licitante alguno el único medio de impugnación establecido en la ley de la materia como lo es la INSTANCIA DE INCONFORMIDAD.

"C. El acto denominado 'reposición del Acta de Fallo de fecha 24 de septiembre del 2014...', es totalmente ilegal porque celebró dicho acto administrativo a partir de las 18 horas del 24 de septiembre del 2014, de forma oculta realizando cambios sustanciales a favor del tercero perjudicado, siendo un proveedor consuetudinario de la Entidad, denotando parcialidad en su decisión, sin que el fundamento legal invocado sea suficiente para considerar que la convocante cuenta con la oportunidad de realizar un fallo licitatorio que difirió en tres ocasiones para emitir posteriormente el mismo día una reposición de fallo.

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1172.



2014



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 002/2014.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad promovida por la representante legal de la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.**, radicándola bajo el expediente número INC-002/2014. -----

Asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012S0000-T101-2014, así como los datos generales de los terceros interesados, y a su vez, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y remitiera la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio en comento, proveído que fue notificado el día diecisiete de octubre de dos mil doce, tanto a la convocante como a la empresa inconforme a través de los oficios OIC/AR/396/2014 y OIC/AR/397/2014, ambos emitidos en la misma fecha, en su orden (fojas 064 y 066).-----

TERCERO. A través del oficio número **DERMSG/2/OR/329/2014** del veintiuno de octubre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, rindió el informe previo del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012S0000-T101-2014, en el que informó el monto de dicho procedimiento, respecto a la partida 93, señaló que se adjudicó a favor del C. [REDACTED], y que la fecha para firma de contrato sería el día ocho de octubre de dos mil catorce. -----

Nota 1

CUARTO. Mediante acuerdo del veintidós de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe contenido en el oficio citado en el punto precedente, y se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad presentado por la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.**, al C. [REDACTED], en su carácter de tercero interesado para que dentro del término de seis días hábiles, manifestara lo que a su interés conviniera en torno a los actos impugnados; diverso que le fue notificado el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, por oficio número OIC/AR/407/2014 de fecha veintidós del mismo mes y año.---

Nota 2

QUINTO.- A través de acuerdo del veintiocho de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio **DERMSG/2/OR/334/2014** del veintisiete del mismo mes y año, por el que el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, remitió el informe circunstanciado relativo a la inconformidad en cuestión. -----

SEXTO.- El cuatro de noviembre de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades emitió el acuerdo por el cual se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la promovente; y puso a disposición de la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.** y del [REDACTED], las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito, proveído que fue notificado por rotulón en la misma fecha.-----

Nota 3

SÉPTIMO.- Toda vez que el plazo otorgado a la empresa inconforme y tercero interesado para que rindieran alegatos, transcurrió del cinco al siete de noviembre de dos mil catorce, sin que los hubieran producido, con acuerdo del diez del mismo mes y año, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo; asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente alguna por desahogar en el presente expediente, esta Área de

Responsabilidades declaró cerrado el periodo de instrucción, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO

1.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al segundo transitorio, primer párrafo del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1° y 2°, fracción IV, 3° fracción IV, 11, 57, 65, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14 y demás de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Letra D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10, 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. -----

El presente asunto se constriñe a determinar, si el "Acto de Reposición del Fallo de fecha 24 de septiembre de 2014", celebrado en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014, contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en esencia lo manifiesta la empresa inconforme **ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en los siguientes términos:

"Único. Se controvierte el acto administrativo denominado por la convocante como 'reposición del Acta de Fallo de fecha 24 de septiembre del 2014 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2013' (sic), mismo que supuestamente confeccionó el mismo 24 de septiembre del 2014 a las 18 horas y que publicó en COMPRANET el día 6 de octubre del presente año, porque de forma ilegal en dicho acto administrativo se modificó el fallo original, emitido el mismo día a las 15 horas determinándose la insolvencia de la partida 93, sin justificación legal alguna."

O bien, si como lo manifiesta la convocante al rendir el informe circunstanciado solicitado por esta autoridad, su actuación estuvo apegada a derecho.-----

2.- De la lectura al escrito de inconformidad, presentado por la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, se advierte que dicha empresa señala que la "reposición de fallo" es un acto totalmente ilegal, por lo tanto debe declararse su nulidad, a razón de los siguientes argumentos:

- A) La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en su carácter de convocante, emitió tal "reposición de fallo"



383010-3



el mismo día que el Fallo original, es decir, éste último a las 15: 00 horas y el acto que ahora se impugna a las 18:00 horas.

- B) En el nuevo acto administrativo *"reposición de fallo"*, la convocante determinó la insolvencia de la partida 93, aun cuando en el Fallo original evaluó la proposición de la inconforme y al respecto no hubo licitante que se inconformará.
- C) La convocante celebró la *"reposición de fallo"*, a partir de las 18:00 horas del 24 de septiembre del 2014, de forma oculta y favoreciendo a un proveedor con los cambios realizados; no obstante que de los artículos 36 y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como del precepto 134 Constitucional, no se desprende que la convocante pueda retractarse de forma inmediata a sus determinaciones y emitir nuevos actos, como lo hizo con la *"reposición de fallo"*, por lo que la actuación de la convocante contraviene los artículos 1º, 14 y 16 Constitucionales.
- D) En el acto que ahora se impugna, la convocante invoca el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo las hipótesis contenidas en dicho precepto no se relacionan con su actuación, tampoco se advierte que en el citado acto *"reposición de fallo"*, el Órgano Interno de Control hubiera intervenido a través de resolución alguna, por lo que la fundamentación que refiere es insuficiente para aprobar su actuar.
- E) Asimismo, el precepto 2 fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta insuficiente para que la emisión de la *"reposición de fallo"*, revoque el Fallo original celebrado con antelación.
- F) La actuación de la convocante fue oculta y parcial favoreciendo al C. [REDACTED], sin que éste se inconformara resultó beneficiado; finalmente la inconforme señaló, que la convocante no solicitó la intervención del Órgano Interno de Control, *"para revocar y reponer su propio fallo el mismo día en que emitió el legalmente emitido unas hora antes"*.

Nota 4

Al respecto, de la revisión efectuada por esta autoridad a las constancias que integran el expediente citado al rubro, obra el Acta correspondiente a la Reposición del Fallo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014' misma a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública en términos de los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento, en los siguientes términos:



000424

000360

SALUD Cofepris COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

SECRETARÍA GENERAL

REPOSICIÓN DEL ACTA DE FALLO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA
NO. LA-012S00001-T101-2014

3 DE OCTUBRE DE 2014

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las dieciocho horas, del día tres de octubre del año dos mil catorce, en la sala de juntas de la Secretaría General ubicada en calle Monterrey número 33, piso 6, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas figuran en la presente acta, con el objeto de llevar a cabo la reposición del acta de fallo de fecha 24 de septiembre de 2014, con relación a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014 para la Adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2014. El presente fallo deja sin efectos el acta de fecha 24 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 36 Bis, 37 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las directrices emitidas por el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

En cumplimiento a lo ordenado en el oficio citado, el acto es presidido por el Arq. Luis Alonso Gil Monjaraz, Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales servidor público designado por la Convocante en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014 y facultado para emitir el presente fallo con fundamento en lo establecido en el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral Quincuagesimo Octavo, fracción II del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el numeral 6.6 "Evaluación de Proposiciones" párrafo cuarto, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, asistido por la Lic. Nancy Peláez Gómez, Gerente Ejecutiva de Adjudicaciones y por el Área Requerente, Técnica y Usuaría de los bienes, la Dra. Armida Zuñiga Estrada, Comisionada de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, responsable de realizar la evaluación de las proposiciones, con fundamento en lo establecido en el artículo 2 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 6.6 "Evaluación de Proposiciones", de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud y la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014.

Cabe señalar que a este acto no asistió persona alguna que haya manifestado interés de asistir como observador.

Para efectos de la notificación correspondiente y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los participantes en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

El día 8 de septiembre del 2014 se recibieron a través del sistema Compra Net las proposiciones de los siguientes licitantes:

LICITANTES
1.-Agilent Technologies S. de R.L de C.V.
2.-Alfonso Marx, S.A. DE C.V.
3.-Atyde México S.A de C.V.

001

De la imagen que se adjunta, se desprende que la "Reposición del Acta de Fallo de fecha 24 de septiembre del 2014 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014", se realizó a las dieciocho horas del día tres de octubre de dos mil catorce; en dicho acto se asentó que se dejaba sin efectos el Fallo original realizado el veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Asimismo, a foja 413, obra copia certificada del correo que envió la convocante a los licitantes en los siguientes términos:

000413

Melyssa Arianne Avila Nava

De: Nancy Pelaez Gomez
Enviado el: viernes, 03 de octubre de 2014 09:29 p.m.
Para: licitaciones@dytesa.com.mx; licitaciones@alfonsomarhx.com.mx;
'juancarlos.lopez@ctr.com.mx'; 'juanantoniorr@prodigy.net.mx';
'licitaciones@metrixlab.com.mx'; 'mescientific@live.com'; 'rigel_granados@agilent.com';
'pmomega@prodigy.net.mx'; 'rifalu@hotmail.com.mx';
'direccion@solucionespenamiller.com.mx'; 'multi-lab@hotmail.com';
'Silvia.ramirez@atyde.com'; 'icsa1@prodigy.net.mx'; 'rigel_granados@agilent.com';
'pmomega@prodigy.net.mx'; 'direccion@solucionespenamiller.com.mx'; 'multi-
lab@hotmail.com'; 'Silvia.ramirez@atyde.com'; 'icsa1@prodigy.net.mx';
'fabricio.rangel@biomerieux.com'; 'juanarango2004@hotmail.com';
'ventas.df@reactivosyequipos.com.mx'; 'licitaciones2@elcristol.com.mx';
'equipmatlab@hotmail.com'; 'dh@pharmainsumos.com'; 'hector_jarquín@bio-rad.com';
'licitaciones@dytesa.com.mx'; 'licitaciones@alfonsomarhx.com.mx';
'juancarlos.lopez@ctr.com.mx'; 'juanantoniorr@prodigy.net.mx';
CC: licitaciones@metrixlab.com.mx; mescientific@live.com
Asunto: Luis Alonso Gil Monjaraz; Melyssa Arianne Avila Nava
URGENTE Reposición del fallo licitación sustancias
Importancia: Alta

Estimados Licitantes:

La COFEPRIS a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, les hace de su conocimiento que revisando el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-012S00001-T101-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, con relación a la adquisición de sustancias químicas y material de laboratorio, se detectó que la procedencia de los bienes que ofertaron algunos licitantes adjudicados, no corresponden con los requisitos obligatorios establecidos en el anexo técnico de la convocatoria, por lo que con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a dar aviso al Órgano Interno de Control en la COFEPRIS para que emitiera las directrices correspondientes.

En razón de lo anterior, y conforme a lo ordenado por el Órgano Interno de Control, se les comunica que la REPOSICIÓN DEL FALLO está disponible en COMPRANET, a partir del día de hoy, en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx, dejando sin efectos el acta de fecha 24 de septiembre de 2014. Este Fallo sustituye al anterior.

Este procedimiento sustituye a la notificación personal, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1

Del tal documento, se desprende que el día tres de octubre de dos mil catorce, les fue enviado a los licitantes, entre ellos la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. de C.V.**, un correo por el que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, les hizo del conocimiento que en el Fallo del procedimiento licitatorio LA-012S00001-T101-2014, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se detectaron inconsistencias con relación a la procedencia de bienes que ofertaron algunos licitantes adjudicados, razón por la que se dejó sin efectos dicho acto y previa vista de lo anterior al Órgano

000425



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 002/2014.

Interno de Control, fue la autoridad quien emitió las directrices para la "Reposición del Fallo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce", mismo que a partir de la fecha de su emisión se encontraba disponible en el portal de Compranet, como lo demuestra la siguiente imagen.

Compranet

SFP

Detalles del Expediente

Anuncio Publicado Ver Lista de Detalles

Expediente: 002058 - ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MATERIAL DE LABORATORIO 2014

Referencia del Expediente

	Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1	2do dif fallo ccayac.pdf (354 Kb)	Acta de segundo diferimiento de fallo		22/09/2014 18:53
2	3er dif fallo ccayac.pdf (350 Kb)	Acta de tercer diferimiento de fallo		23/09/2014 21:05
3	80417_FORMATO A COE-EPIS-1A-01200001-1... (1,137 Kb)	Agilent proposición económica		08/09/2014 23:13
4	80595_economica.pdf.p7m.pdf (7,478 Kb)	Dytasa Prep. Economica		08/09/2014 23:23
5	80145_economica.pdf.p7m.pdf (2,117 Kb)	Ma. de Lourdes		08/09/2014 23:23
6	800249_1_FORMATO B.pdf.p7m.pdf (1,637 Kb)	Soluciones Efectivas PoAamiliar		08/09/2014 23:23
7	800268_9.ECO.pdf.p7m.pdf (1,644 Kb)	Múltiples artículos y sustancias para laboratorio		08/09/2014 23:25
8	800283_9.eco.pdf.p7m.pdf (1,928 Kb)	Pro medica Omega		08/09/2014 23:25
9	800305_9.economica.pdf.p7m.pdf (1,533 Kb)	JUAN ANTONIO RAMIREZ RUIZ		08/09/2014 23:28
10	800383_Aquisición de Sustancias Químicas... (1,266 Kb)	Pharma Insumos		08/09/2014 23:28
11	AP_.pdf (4,047 Kb)	ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		08/09/2014 23:42
12	apertura final ccayac.pdf (4,802 Kb)	ACTA DE CIERRE DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		10/09/2014 17:51
13	ccayac 2da Junta aclaraciones.pdf (1,103 Kb)	Acta de Segunda Junta de Aclaraciones		01/09/2014 20:46
14	dif fallo ccayac.pdf (347 Kb)	Acta de diferimiento de fallo		19/09/2014 18:43
15	difet ccayac.pdf (493 Kb)	Acta de diferimiento para la celebración de la Junta de aclaraciones		26/08/2014 21:17
16	ECONOMICA.pdf (33,872 Kb)	ICSA, SA DE CV		08/09/2014 23:27
17	ECONOMICA.xls (491 Kb)	REACTIVOS Y EQUIPO SA DE CV		08/09/2014 23:28
18	fallo_1_a_15_.pdf (3,724 Kb)	ACTA DE FALLO 1/5		24/09/2014 18:01
19	fallo_16_a_20_.pdf (9,224 Kb)	ACTA DE FALLO 2/5		24/09/2014 18:02
20	fallo 2da parte ccayac reposicion.pdf (7,415 Kb)	REPOSICION.- 2DA PARTE		03/10/2014 20:54
21	fallo_31_a_50_.pdf (4,566 Kb)	ACTA DE FALLO 3/5		24/09/2014 18:04
22	fallo_51_a_70_.pdf (4,556 Kb)	ACTA DE FALLO 4/5		24/09/2014 18:05
23	fallo_71_a_86_.pdf (3,695 Kb)	ACTA DE FALLO 5/5		24/09/2014 18:07
24	fallo ccayac 1ra parte reposicion.pdf (9,309 Kb)	REPOSICION.- 1era Parte		03/10/2014 20:52
25	fallo ccayac 3ra parte reposicion.pdf (5,253 Kb)	REPOSICION.- 3RA PARTE		03/10/2014 20:54
26	Formato B Economica.pdf (1,600 Kb)	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES		08/09/2014 23:29
27	FORMATO B.P. ECONOMICA.pdf (965 Kb)	BIO RAD		08/09/2014 23:29
28	Formato B Propuesta Economica bioMerieux... (44,457 Kb)	DIOMEHIEUX		08/09/2014 23:30
29	FORMATO B PROPOSTA ECONOMICA08092014.pdf... (13,378 Kb)	ME SCIENTIFIC		08/09/2014 23:31
30	Junta aclaraciones ccayac.pdf (5,178 Kb)	Acta de junta de aclaraciones		27/08/2014 20:42

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Teléfono 5080-52-00, Ext. 1172.

03/10/2014



Ahora bien, del informe circunstanciado rendido por la convocante, y la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio número LA-012S00001-T101-2014, que se anexó al mismo, se desprende lo siguiente:

"Cabe destacar que los tiempos en que se emitieron tanto el Acta de Fallo como la Reposición del mismo, éste último dejando sin efectos el primero, fueron totalmente distintos. El primero se emitió el 24 de septiembre, publicándose el mismo día y el segundo el 3 de octubre de 2014, publicándose el mismo día, realizándose conforme a lo establecido en los artículos 26 Bis fracción II, 29, 35 fracción III, 37, 37 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 39 fracción III incisos b) y k), 48 último párrafo y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

"...la Reposición del Acta de Fallo, que dejó sin efectos el acto de fecha 24 de septiembre de 2014, se emitió en fecha 3 de octubre de 2014, y fue publicada en el sistema CompraNet el mismo día a las 20:52 horas, como se observa en la imagen de la foja 4 del presente escrito y no como lo indica el inconforme en su escrito de fecha 9 de octubre de 2014.

"Por otro lado, el inconforme manifiesta que no existió notificación alguna de que se emitiría una reposición del Acta de Fallo de fecha 24 de septiembre del 2014. Cabe resaltar, que los actos se notifican posteriormente, una vez realizados, no con antelación a su emisión, como lo refiere el inconforme. La notificación de la reposición del Acta de Fallo se realizó en fecha 3 de octubre de 2014 a las 20:52 horas a través del sistema CompraNet, día en el que fue emitida la multicitada reposición, notificación que fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II, 37 párrafo cuarto

"...el inconforme declara que es ilegal por el hecho de que el Acta de Fallo no fue impugnada por algún licitante respecto del resultado señalado por la convocante en la partida 93.

"Al respecto se precisa, que el inconforme no fundamenta ni respalda con prueba documental alguna la supuesta ilegalidad del acto administrativo al cual hace alusión, aunado a que no necesariamente debe de existir un medio de impugnación para que se realice la reposición del Acta de Fallo, ya que dicha facultad es otorgada a ésta autoridad administrativa por el artículo 37 párrafos octavo y noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"...el procedimiento se realizó conforme a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que en ningún momento se comete acto alguno de ilegalidad, máxime que el inconforme desconoce las fechas de emisión y de publicación del Acta de Fallo y de su reposición.

"Cabe resaltar que se realizó la emisión de la reposición al Fallo en razón de que se detectó que la procedencia de los bienes que ofertaron algunos licitantes, entre ellos el inconforme, no cumplían con lo establecido en el Anexo Técnico de la Convocatoria, como se detalla en la siguiente tabla, respecto a la partida 93:



nnn426

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 002/2014.

Licitante adjudicado	Partida	Subrubro	Procedencia solicitada en el anexo técnico	Procedencia ofertada por el licitante adjudicado
ALFONSO MARXH, S.A. DE C.V.	93	93,1	NACIONAL	USA
		93,2	NACIONAL	USA
		93,3	NACIONAL	USA
		93,5	NACIONAL	USA
		93,6	NACIONAL	ALEMANIA

"Una vez que la convocante detectó la existencia del error, le dio vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, emitiera las directrices para su reposición, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo que en términos de lo dispuesto en la convocatoria en la Sección II, inciso b) página 11 de la Convocatoria, Sección IV 'Requisitos que los licitantes deben cumplir', 'Requisitos que deben cumplir' y 'Causas expresas de desechamiento' inciso g) página 30 de la Convocatoria, Sección VI 'Documentos y datos que deben de presentar los licitantes', numerales 8 y 9 'Proposición Técnica y 'Proposición económica', columna 1 'Requisitos y efecto', columna 3 'Formalidades que se verificarán', página 39 y 40 de la Convocatoria, y la primera junta de aclaraciones, página 13 y segunda junta de aclaraciones, página 3, y atendiendo a las directrices emitidas por el Órgano Interno de Control, mediante oficio No. OIC/AR/394/2014, de fecha 3 de octubre, donde establece 'deberá llevar a cabo de manera inmediata la reposición del fallo emitido el pasado 24 de septiembre de 2014, y de ser procedente desechar las proposiciones de los licitantes antes relacionados, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los requisitos de la convocatoria que habrían incumplido, observando además en todo momento las formalidades previstas en el artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para dar a conocer el mismo por correo electrónico y CompraNet a los licitantes involucrados', en el acta de fecha 3 de octubre de 2014, se desechó la propuesta del inconforme por resultar insolvente, expresando en la misma las razones que sustentaron tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria incumplidos, como se puede advertir en el acta de fallo de fecha 3 de octubre de 2014, página 1 y 90.

"...la reposición del fallo se realizó con fundamento en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone: 'Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición' y a las directrices emitidas por el Órgano Interno de Control, mediante oficio No. OIC/AR/394/2014 de fecha 3 de octubre de 2014, tal como se comunicó a los licitantes en el acta de fecha 3 de octubre de 2014,

"en ningún momento se actuó de manera oculta, sorpresiva, ilegal, ni parcial. Respecto a la declaración de que [REDACTED] no tuvo que inconformarse para tener un fallo modificado y que le resultara favorable..." como se mencionó anteriormente, no es necesario que un licitante se inconforme para reponer el fallo, se repone cuando la convocante advierta en el fallo la existencia de un error.

Nota 5

Del análisis practicado a las documentales previamente digitalizadas, las que se valoran en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se colige que no le asiste la razón a la promovente, al afirmar que la "Reposición de Fallo de fecha 24 de septiembre de 2014", celebrado en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014, convocada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para la Adquisición de Sustancias Químicas y Materiales de Laboratorio 2014, es un acto ilegal, porque según su dicho se emitió el mismo día que el Fallo original; sin embargo, de la misma Acta de Reposición se aprecia que se celebró el tres de octubre de dos mil catorce a las dieciocho horas y fue notificado a través del sistema Compranet, en la misma fecha, como se corrobora con la impresión de pantalla que se agrega, obtenida de dicho sistema; lo anterior, resulta contrario a las manifestaciones de la inconforme quien señaló que la referida Acta de Reposición se había realizado el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce y publicado el seis de octubre de año en curso, información que resulta del todo equivocada .-----

De igual manera las manifestaciones que aduce la empresa inconforme en el sentido de que la actuación de la convocante fue oculta y parcial, resultan infundadas, toda vez que como se aprecia en la impresión del correo enviado a los licitantes, mismo que obra en autos del expediente citado al rubro, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lejos de actuar de forma oculta, hizo del conocimiento a través de correo a los licitantes, entre los que se encuentra la empresa **ALFONSO MARXH, S.A. de C.V.**, que derivado de una revisión realizada al Fallo del procedimiento licitatorio número LA-012S00001-T101-2014, se detectó que la procedencia de los bienes que ofertaron algunos licitantes adjudicados, no correspondían a lo requerido en el anexo técnico, como el caso de la oferta presentada por la citada empresa para la partida 93, reproducida en los siguientes términos:-----

Licitante adjudicado	Partida	Subrubro	Procedencia solicitada en el anexo técnico	Procedencia ofertada por el licitante adjudicado
ALFONSO MARXH, S.A. DE C.V.	93	93,1	NACIONAL	USA
		93,2	NACIONAL	USA
		93,3	NACIONAL	USA
		93,5	NACIONAL	USA
		93,6	NACIONAL	ALEMANIA

En este orden de ideas, al haber quedado demostrada la existencia de errores cometidos en el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014, celebrada para la Adquisición de Sustancias Químicas y Materiales de Laboratorio 2014, que no eran susceptibles de ser corregidos por el área Convocante de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, conforme a lo previsto en los párrafos último y penúltimo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto, que en lo que interesa prevé:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente

"...

"Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

"Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

La convocante, determinó darle la vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, emitiera las directrices para su reposición; por consiguiente, el argumento de la inconforme dirigido a que la convocante favoreció a un proveedor por los cambios que realizó, distan del sentido que tuvo la convocante para su determinación.-----

Así las cosas, esta autoridad considera que no le asiste la razón a la promovente respecto a las manifestaciones que realiza encaminadas a declarar ilegal la Reposición del Fallo, pues refiere que su emisión resulta insuficiente para revocar el Fallo original, y más porque según su dicho ambos se realizaron el mismo día; sin embargo quedó evidenciado con antelación, que la Reposición de cuenta tiene como antecedente el error que detectó la convocante en el Fallo celebrado el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, mismo que hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control, autoridad facultada para emitir las directrices a seguir, como al efecto aconteció, realizándose así dicho Acto en apego a la normatividad aplicable, el día tres de octubre de dos mil catorce.-----

Bajo tal contexto, es claro lo infundado de los argumentos de la inconforme, al afirmar que derivado de los cambios realizados por la Convocante en la Reposición del Fallo, se favoreció al C. [REDACTED] y sin que éste se inconformara resultó beneficiado; toda vez que, como bien lo mencionan la convocante en su informe circunstanciado, la Reposición del Fallo, acto del que se duele, deviene de un error detectado en el Fallo original, en el que a fin de reponerse la facultad para emitir las directrices de tal

Nota 6

reposición, le recaen al Órgano Interno de Control, como en la especie ocurrió; de esta manera, no se requiere la existencia de un medio de impugnación, como lo pretende hacer valer la enjuiciante. -----

Ahora bien, en relación a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que de los artículos 36 y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como del precepto 134 Constitucional, no advierten que la convocante pueda retractarse de forma inmediata a sus determinaciones y emitir nuevos actos, como lo hizo con la "reposición de fallo", esta resolutora considera que es un argumento infundado, toda vez que la convocante en ningún momento se retractó de su determinación; ahora bien cabe señalar que los citados preceptos en esencia establecen que las dependencias y entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria; y que en el acta de fallo deberán precisarse el nombre del o los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante; y que en caso de existir un error no susceptible de corrección previa vista al Órgano Interno de Control, éste a través de la intervención de oficio dará las directrices para su reposición; de ahí que, la actuación de la convocante más que haberse retractado, argumento que falazmente refiere la inconforme, tuvo por objeto ajustar su determinación final conforme a lo previsto en los citados preceptos, sustentándose en la Ley de la materia.-----

En razón de lo expuesto, los argumentos de la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. de C.V.**, resultan carentes de sustento jurídico, y por tanto, inoperantes para acreditar que la Reposición del Fallo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce de que se trata, se celebró en contravención a los citados artículos 36 y 37 de la Ley de la materia, y menos aún, para determinar la nulidad de dicho Acto, como aquélla lo pretende, argumentando que es ilegal, porque se confeccionó en la misma fecha que el Fallo original, porque realizó cambios favorables para el tercero, así como porque no existe facultad expresa para que la convocante pueda retractarse de forma inmediata de sus determinaciones y emitir nuevos actos como ocurre con la Reposición en comentario; supuestos que ya han quedado desvirtuados, consecuentemente, carecen de sustento y eficacia para desvirtuar las actuaciones que en su momento se llevaron a cabo, ante lo cual, lo procedente es desestimar los mismos por inoperantes e infundados. -----

En esa tesitura, resultan insuficientes los argumentos vertidos por la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. de C.V.** en su motivo único de inconformidad, para acreditar que la Reposición del Fallo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014, convocada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para la Adquisición de Sustancias Químicas y Materiales de Laboratorio 2014, es un acto ilegal porque violenta el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, en relación con los diversos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que se demostró, que el referido acto encuentra su fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



000428

Sector Público, por lo que esta autoridad arriba a la conclusión de que, contrario a lo manifestado por la empresa hoy inconforme, no existe ilegalidad alguna; consecuentemente la convocante llevo a cabo el procedimiento de licitación número LA-012S00001-T101-2014, de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, buscando las mejores condiciones para la Dependencia, así como el cumplimiento de los objetivos para los que fue convocada, apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por lo hasta aquí expuesto, y del análisis efectuado a las constancias que integran el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014, contrario a las manifestaciones de la inconforme, la emisión y publicación de la Reposición del Acta de Fallo, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, se realizó en estricto apego a la normatividad aplicable a la Ley de la materia, por lo que la actuación de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, durante la sustanciación del citado procedimiento se encuentra ajustada a lo estipulado en las normas que rigen los procedimientos licitatorios, por lo que los argumentos vertidos por la empresa inconforme, carecen de sustento y eficacia para desvirtuar tal situación, ante lo cual, lo procedente es desestimar los mismos por inoperantes e infundados.-----

Por lo tanto, no existe transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluyéndose que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios llevó a cabo el procedimiento de licitación de cuenta, de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, amén de que lo hizo buscando las mejores condiciones para la referida Comisión Federal, apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, esta autoridad determina infundada la inconformidad presentada por la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.**-----

Ergo, resultan insuficientes los argumentos vertidos por la representante legal de la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.** para que esta autoridad determine la nulidad Reposición del Acta de Fallo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012S00001-T101-2014, convocada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la citada Comisión Federal, para la Adquisición de Sustancias Químicas y Materiales de Laboratorio 2014, celebrado el tres de octubre de dos mil catorce.-

A continuación, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas por la la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. de C.V.**, en su escrito inicial de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, las cuales fueron admitidas y desahogadas por diverso del cuatro de noviembre de dos mil catorce, en virtud de haber sido perfeccionadas mediante cotejo realizado con la documentación remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado mediante oficio número DERMMSG/2/OR/334/2014 del veintisiete de octubre de dos mil catorce, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción III,

Monterrey número 33, Noveno Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1172.

923-1111



y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 11 de la misma, en los siguientes términos:-----

Respecto a las documentales públicas consistentes en : "1. Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número mediante convocatoria pública presencial número LA-012S00001-T101-2014, 2.- Junta de Aclaraciones a las bases de la Convocatoria a la Licitación..., 3.- ...acto de entrega de propuestas de la Licitación...", a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 11 de la misma, no se ubicó elemento de prueba alguno que benefició a su oferente, por el contrario dichas constancias acreditan los requisitos solicitados en la convocatoria, así como las consecuencias en caso de no cumplir con los mismos.-----

En cuanto a las documentales consistentes en el Fallo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil catorce y Reposición de Fallo de fecha tres de octubre de dos mil catorce, se concluye de las mismas que no resultan suficientes para demostrar que la convocante actuó de manera ilegal; por el contrario esta autoridad las considera idóneas para acreditar que dichos actos emitidos por la convocante se encuentran fundados y motivados, por ende apegados a las disposiciones legales aplicables en la materia.-----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en concordancia con el segundo transitorio, primer párrafo del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 2, 11, 69, fracción I, inciso d) y fracción III, 72, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, letra D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 20 de la ente resolver y al efecto se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.-----

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el último de los considerandos de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.** -----



000429

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 002/2014.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa inconforme y tercero interesado, que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Notifíquese a la inconforme, a la convocante, así como al tercero interesado y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo acordó y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.-----

LIC. JORGE PERALTA PORRAS.

C.c.p.- LIC. MARCO ANTONIO ANDRADE SILVA.- Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.- Para su conocimiento.-
Presente.

JRDLG/AMCC